

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 600
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 730

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 625
Número suelto..... 25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

776

Gobierno civil de la provincia de Segovia

OBRAS PÚBLICAS ELECTRICIDAD

Solicitada por D. Frutos Gómez Rodríguez, vecino de Turégano, la concesión de una línea de alta tensión, con destino al suministro de energía eléctrica para usos industriales, que partiendo de la Central hidro-eléctrica de Río Mayor, en término de Navafria, sigue por la finca denominada 'El Bosque', atraviesa un paso de ganados, continúa por fincas de los señores Miguel Sanz, Francisco Benito, Braulio Mata y Antonio Benito; atraviesa los caminos de Navafria a Rompinar y el arroyo de este último nombre, y sigue por fincas de Anacleto García, Braulio Mata, Francisco Benito, Pedro Arcoñes, Bonifacio García, Eulogio Sánchez, Miguel Hernanz, Francisco Vicente, Matías Alvaro, Miguel Hernanz, Pedro Vicente y Victor Contreras, atravesando a continuación un paso de ganados en que acaba el término de Navafria y empieza el de Torre Val de San Pedro, marchando por una cañada hasta atravesar la carretera de la sierra por su kilómetro 27,188; sigue por la izquierda del camino de Navafria a Turégano, dejando el pueblo de Torre Val de San Pedro a la derecha, atravesando el camino de La Salceda a Torre Val de San Pedro y a continuación la carretera de La Salceda a Sepúlveda en el kilómetro 25,580, así como también la línea telefónica de Segovia a Sepúlveda, siguiendo luego el camino de Navafria a Turégano hasta el final del término de Torre Val de San Pedro y principio del de Santiuste de Pedraza, en que atraviesa el camino de La Salceda a Santiuste de Pedraza, continuando por la derecha del camino que

traía hasta atravesar otro de la misma denominación y a continuación el arroyo Gordillo, pasando después a la izquierda del camino que traía, dejando el camino para atravesar una cañada en que acaba el término y comienza el de El Cubillo, atraviesa la finca Mata de Rosneros, cruzando después un carril y el camino vecinal de La Cuesta a Rebollo, continuando por la derecha del camino de Navafria a Turégano hasta final del término y entrar en el de Caballar. Ya en este término, pasa a la izquierda del camino que traía, cruzando un camino saca-frutos y el vecinal de Caballar a El Cubillo, pasando otra vez a la derecha para cruzar el camino de Torrecaballeros a Muñozveros, un camino saca-frutos y el del molino de Caballar, en cuya proximidad acaba el término. Ya en el de Turégano, sigue por la derecha del camino que traía, atravesando un camino saca-frutos, siguiendo por la margen derecha del río Mulas hasta el puente de la carretera de Segovia a Boceguillas, cruzando esta carretera algo antes de llegar a dicho punto y siguiendo por la margen del río hasta la fábrica de harinas de Turégano, después de cruzar la línea telefónica de Cantalejo a Turégano y la de alta tensión de la hidroeléctrica de Aguilafuente; se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento provisional para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifestado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia (Sección de Obras Públicas), en los días y horas hábiles de oficina. Segovia, 19 de Abril de 1919.

El Gobernador, CONDE DE PINO FIEL

737

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Marzo de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta,

por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Fuentidueña.—Unido al expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en Noviembre de 1917, en el pueblo de Fuentidueña y al de las reclamaciones formuladas contra las expresadas elecciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de Junio último, el escrito en que los Concejales electos D. Valentín Díez, D. Pedro Pertierra y D. Pascual Palomar, contestan a la protesta formulada por don Claudio González, D. Cándido de la Fuente y D. Casiano Melero, contra la validez de las elecciones de referencia.

Considerando: Que habiéndose ordenado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación antes expresada que se reclamara del Ayuntamiento de Fuentidueña el documento a que hace alusión el acta de la sesión extraordinaria de 4 de Diciembre de 1917, celebrada por el mismo Ayuntamiento y que figura en el folio 56 del expediente electoral, y habiéndose dispuesto por esta Comisión que se enviara a recoger el expresado documento, lo que no ha podido llevarse a cabo por manifestarse por la Alcaldía que el documento aludido no es otro que la reclamación presentada por los señores D. Claudio González, D. Cándido de la Fuente y Casiano Melero, que se halla unida al expediente electoral, es indudable que esta Corporación no tiene para resolver nuevamente en el asunto otros elementos de juicio que aquellos que sirvieron de base al acuerdo adoptado en 22 de Diciembre de 1917, comunicado en dicho día al señor Gobernador civil, quedando la cuestión limitada a apreciar si las razones que en su escrito aducen los Concejales electos, destruyen los fundamentos en que basó esta Comisión su repetido acuerdo de 22 de Diciembre de 1917, declarando nulas las elecciones verificadas en Fuentidueña en Noviembre de 1917; y

Considerando: Que el principal fundamento aducido en el repetido acuerdo está comprendido en el segundo de los considerandos del mismo que dice textualmente 'que es esencialmente indispensable con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley electoral que los Candidatos a Concejales han de solicitar su proclamación el domingo anterior a la elección, y habiendo prescindido de tal requisito los señores

D. Valentín Díez Velasco, D. Pedro Pertierra y D. Pascual Palomar, no debían ser proclamados y por lo tanto debían serlo los Sres. González, de la Fuente y Melero, y ser elegido solamente el cuarto Concejale, ya que eran cuatro las vacantes a cubrir, fundamento que no destruyen los firmantes del escrito con sus razonamientos.

La Comisión ratificando su fallo de 22 de Diciembre de 1917, acuerda declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Fuentidueña en Noviembre de 1917; interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL en el plazo y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y que le comunique al Alcalde de Fuentidueña para su conocimiento y el de los interesados, advirtiéndoles que el plazo para recurrir del mismo es el de diez días, según dispone el artículo 9.º del citado Real decreto, rogando al propio tiempo al Sr. Gobernador civil que ordene al Alcalde de Fuentidueña, satisfaga sin demora alguna las dietas del Comisionado especial que para recoger el documento antes aludido se envió, por virtud del acuerdo adoptado en 6 del actual.

Elecciones municipales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña, el 16 de Febrero último y examinadas igualmente las reclamaciones formuladas contra la validez de dichas elecciones por el vecino elector y Candidato D. Santiago Pérez Adrados, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno informe del Negociado, la Comisión acuerda sea desestimada la protesta formulada por D. Santiago Pérez Adrados, contra la validez de la elección de Concejales de referencia, interesando del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, en el plazo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como que se sirva comunicarlo al Ayuntamiento y al recurrente, advirtiéndole a éste que el plazo para recurrir contra este acuerdo es el de diez días, en la forma dispuesta en el artículo 9.º del repetido Real decreto.

Constitución de Ayuntamientos.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Examinado el escrito remitido por el Sr. Gobernador civil a informe de la

Comisión provincial relacionado con la nueva constitución del Ayuntamiento de dicho pueblo, y vistos los fundamentos que constan en el informe del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el expediente que nos ocupa; informándole en los términos que constan en acta.

Sanidad. — Nava de la Asunción. — Examinado el recurso dealzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por los Profesores Veterinarios, don Gregorio Martín Villoslada y D. Ignacio García González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nava de la Asunción, destituyéndoles del cargo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de dicha villa; la Comisión provincial, teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe del Negociado, acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Hinojosa, 1906, 1907, 1915 y 1916; Villaseca, 1916 y 1917; Siguero, 1916 y 1917; Valleruela de Pedraza, 1917; Hontalbilla, 1917; Higuera, 1917; Huertos, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909 y 1910; Cabanas, 1897-98 y 1898-99; Aldealengua de Santa María, 1916 y 1917.

Y se levanta la sesión, extendiéndose la correspondiente acta. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V. B. El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

*Distrito forestal de Segovia*  
**SUBASTA**

El día 15 de Mayo próximo a las once del mismo y ante el Alcalde de Montuenga, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de 33 trozos leñosos de pino depositados en el mismo, bajo el tipo de tasación de 43 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 21 de Abril de 1919. — El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

**Alcaldía de San Pedro de Gaillos**

El día 6 de Mayo próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la segunda subasta para la construcción de un nuevo cementerio en este término municipal, bajo el tipo de mil seiscientos tres pesetas y noventa y cinco céntimos; las obras se ejecutarán con sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose al modelo que a continuación se formula; siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta, acompañar a la proposición, además de la cédula personal, carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 tipo de la subasta.

San Pedro de Gaillos, 18 de Abril de 1919. — El Alcalde, Pedro Moreno.

*Modelo de proposición*

D... vecino de..., con cédula per-

sonal que acompaña, enterado del plano y pliego de condiciones para la subasta del cementerio que ese Ayuntamiento desea construir, se comprometo a ejecutar dichas obras, por la cantidad de.... pesetas, (en letra) papel de 11.ª clase.

(Fecha y firma del proponente.)

**Alcaldía de Hontoria**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de medicina y cirugía de los distritos municipales de este pueblo y Revenga, que ambos componen el partido, para la plaza de médico titular, con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas que abonará Hontoria, quinientas pesetas al año de los fondos municipales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de siete familias pobres y todos los casos que puedan ocurrir de oficio; y Revenga doscientas cincuenta pesetas, también al año y pagadas del mismo modo, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a dicha plaza, que habrán de ser doctores o licenciados en medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las solicitudes los títulos o copias de éstos y la hoja de méritos y servicios que posean, pues pasado dicho plazo, se proveerá tal vacante en propiedad.

Hontoria, a 16 de Abril de 1919. — El Alcalde, Gabriel Pascual.

**Alcaldía de Grajera**  
Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este término municipal, con el sueldo anual de trescientas sesenta pesetas, que se pagarán por todos los vecinos residentes en el término municipal.

Los aspirantes que pretendan desempeñarla, presentarán las respectivas solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de diez días, conforme a las condiciones marcadas en el artículo segundo del reglamento de 8 de Noviembre de 1849.

Grajera, 16 de Abril de 1919. — El Alcalde, Florencio Antoranz.

**Alcaldía de Navas de Oro**  
Don Basilio Mesa García, Alcalde Constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por su delicado estado de salud, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, para cuya provisión se anuncia concurso público por término de treinta días, a contar desde el siguiente, al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Doctor o de Licenciado en las Facultades de Medicina y Cirugía, expedido por las universidades del Reino y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, cuyas circunstancias acreditarán acompañando a sus instancias los documentos justificativos, así como los de los demás méritos que aleguen remitiéndolas o presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo.

El agraciado disfrutará la asigna-

ción anual de mil pesetas con los descuentos legales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y cuarenta pesetas de gratificación por el reconocimiento de quintos.

Residirá precisamente en este pueblo y contraerá además de las obligaciones inherentes al cargo, que determinan los artículos 2.º, 21, 28 y 29 del Reglamento de 4 de Junio de 1891 y varias de la instrucción general de sanidad, la de prestar asistencia facultativa gratis a 60 familias que anualmente designará el Ayuntamiento; transeuntes reconocidamente pobres que enfermen en este término municipal y demás casos de oficio, y prestar sin más retribución que la cantidad de cinco pesetas por cada quinientas almas, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Mayo de 1917 el servicio de vacunación y revacunación tanto a los pobres cuanto a los demás vecinos pudientes.

Esta localidad que se halla situada a seis kilómetros de la Estación de Nava de la Asunción, por carretera, la atraviesan las de Cuéllar a Arevalo y de Turégano a Navas de Oro, consta de doscientos setenta y cinco vecinos acomodados con quienes puede contratar libremente sus servicios, dando un rendimiento aproximado de cuatro mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de quienes pueda interesar.

Navas de Oro, a 19 de Abril de 1919.

— El Alcalde, Basilio Mozo.

**Alcaldía de Hontoria**  
En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha cuatro del actual, se prorroga el plazo hasta el día treinta de Junio próximo, para presentar las relaciones de alta o baja de la riqueza rústica y urbana que hubiesen sufrido los contribuyentes de este distrito, con el fin de que puedan ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que se ha de formar en el próximo mes de Julio para el año de 1920 a 1921, haciendo saber que estos documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1 al 15 de Agosto venidero, para que sea examinado por quien lo crea oportuno y presentar las reclamaciones de agravios que hubiere lugar.

Hontoria, a 18 de Abril de 1919.

— El Alcalde, Gabriel Pascual.

**Alcaldía de Cantimpalos**  
Por el vecino de este pueblo, Antonio Pascual Manso, se halla recogido un caballo que se hallaba desmandado el día dieciséis de los corrientes, y hora de las tres de la tarde, y puesto a disposición de esta Alcaldía, el cual se halla depositado por ignorar quien sea su dueño, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, pelo castaño oscuro, edad cuatro años, alzada regular, marco G. y P., con dos manchas blancas en la frente.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona que acredite ser su dueño, pase a recogerle previo pago de gastos causados por el mismo.

Cantimpalos, a 18 de Abril de 1919.

— El Alcalde, Perfecto Escorial.

**Alcaldía de Bernuy de Coca**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería y los apéndices de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1920, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los correspondientes títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales hasta el día 25 del actual las de riqueza pecuaria, y hasta el 30 del mismo las de rústica y urbana; advirtiendo que transcurridos estos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bernuy de Coca, 16 de Abril de 1919. — El Alcalde, P. O., Ercótdo Arroyo.

**Alcaldía de Saldaña de Ayllón**

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, así como los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1920, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas, con los correspondientes títulos de dominio y cartas de pago del impuesto de derechos reales, hasta el 25 del actual, las de riqueza pecuaria, y 30 del mismo las de rústica y urbana; advirtiendo que transcurridos estos plazos, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saldaña de Ayllón, 13 de Abril de 1919. — El Alcalde, Juan Vázquez.

**Juzgado de instrucción de la Comandancia de Artillería de Melilla**

**REQUISITORIA**

Antón Andrés, José, hijo de Vicente y de María, natural de Sepúlveda, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, de 21 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial y producción buena, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, ante el Juez Instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, Capitán, D. José Levenfeld y Spencer.

Dado en Melilla, a 9 de Abril de 1919. — El Capitán, Juez Instructor, José Levenfeld.

**ANUNCIO**

El día 17 del actual, se ha extraviado del término de Fuente-pelayo, de la propiedad de Cruz Sanz Tejedor, un caballo de las señas siguientes:

Edad cinco años, capón, alzada 1.º50 metros, capa castaño oscuro, marca J. P. n. dz., contraseña especial n.º 1 n.º dz.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar a su dueño, el que abonará gastos y gratificará.



EXTRAORDINARIO  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA  
CORRESPONDIENTE AL JUEVES 24 DE ABRIL DE 1919

Gobierno civil de la provincia <sup>783</sup>

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º  
CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica el Real decreto siguiente:

«Exposición.—Señor: Notorio es que, sin motivo justificado, ni siquiera con pretexto fundado en acto alguno del Gobierno, el mismo día en que tuvo lugar su constitución una parte quizá la más exigua, del Cuerpo de Telégrafos, impuso desde esta Corte, sin conocimiento ni acuerdo previo del numeroso personal adscrito a ese organismo, la completa paralización en toda España de los servicios de comunicación telegráfica. Grave la huelga por su notoria ilicitud, prevista por omisión en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 27 de Abril de 1909, lo era también por el indudable propósito sedicioso que parecía inspirarla, ya que con ella no se perseguía ninguna mejora ni reivindicación del personal, sino finalidades no declaradas ni ostensibles; y por los trastornos y daños superiores a todo encarecimiento que la interrupción del servicio telegráfico causa en la vida nacional, singularmente sirviendo de obstáculo a la comunicación de las familias y al desenvolvimiento normal de las transacciones comerciales y civiles. A pesar de ello, el Gobierno, activamente asistido por una opinión que, con sus manifestaciones espontáneas y repetidas de indignación parecía alentarle a la adopción de prontas y eficaces medidas de rigor, serena y deliberadamente ha preferido hasta ahora ahorrarlas, deseoso de que el castigo aparezca impuesto, no como caprichosa represalia en una lucha apasionada sino como obra espontánea, y en lo posible automática, de los organismos a cuya competencia atribuyen leyes y reglamentos el cuidado de administrar la justicia y asegurar la disciplina. En ese criterio persiste el Gobierno de Vuestra Majestad, que estima ya inaplazable obligación suya restaurar la quebrantada subordinación con la aplicación escueta, pero severa y sin atenuaciones, de las penalidades impuestas para casos análogos por las leyes y reglamentos vigentes en la forma y con las modalidades de adaptación que implica la novedad del conflicto planteado. Y fundado en las consideraciones que preceden, el ministro que

suscribe, previo acuerdo del Consejo de ministros, tiene el honor de someter a la firma de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de decreto.—Madrid, 22 de Abril de 1919.—  
*Antonio Goicoechea.*»

PARTE DISPOSITIVA

«A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el número sexto del artículo séptimo del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915 quedarán suspensos de empleo y sueldo todos los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos que a las doce de la noche del día en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para los residentes en la corte, y en los *Boletines Oficiales*, para los de provincias, no estén prestando normalmente los servicios de sus respectivos cargos.

Art. 2.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al plazo fijado en el artículo anterior podrán los incurso en la disposición del mismo alegar las exculpaciones de que se crean asistidos ante el director general en Madrid y ante los Gobernadores civiles en las provincias, a los efectos de la aplicación de la sanción establecida en los artículos 152, números sexto y octavo del 157 y 161 del reglamento de régimen y servicio del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900.

Art. 3.º El director general de Correos y telégrafos publicará inmediatamente las convocatorias conducentes a la provisión de las vacantes que después de corridas reglamentariamente las escalas y de colocados los alumnos de la Escuela de Telegrafía que se presentaren a prestar servicio, resulten en los grados inferiores por la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos.

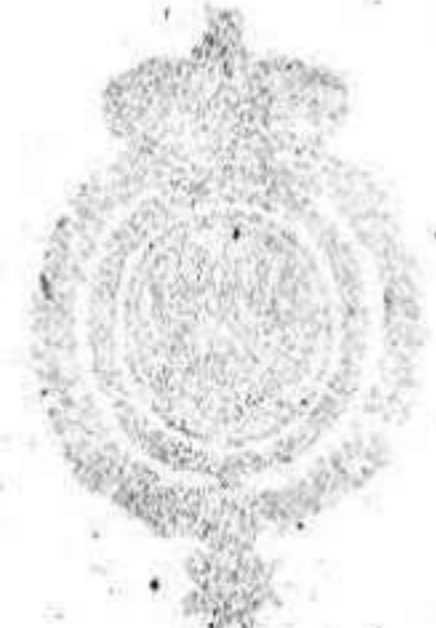
Dado en Palacio a 22 de Abril de 1919.—  
ALFONSO.—El ministro de la Gobernación,  
*Antonio Goicoechea.*»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 24 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Conde de Pinofiel

# BOLETIN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE ABRIL DE 1919

### Registro civil de la provincia

SECRETARIA - NOTARIO

En el día veintinueve de Abril de mil novecientos diecinueve, en la ciudad de Segovia, a las diez y siete minutos de la noche, se celebró en el Registro Civil de esta provincia, una sesión pública y ordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1918, en virtud del cual se ordena la inscripción de los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, en el Registro Civil de esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

### PARTE DISPOSITIVA

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

En consecuencia, se ha acordado en esta sesión, que desde el día 1.º de Enero de 1919, en adelante, se inscriban en el Registro Civil de esta provincia, los nacimientos, defunciones y matrimonios que se celebren en esta provincia, en lugar de en el Registro Civil de la provincia de Valladolid, como se venía haciendo hasta el día 31 de Diciembre de 1918.

Conde de Pinuel

El Gobernador

Segovia, 21 de Abril de 1919

Oficial para general conocimiento

Lo que se hace público en este periódico

ALFONSO - El ministro de la Gobernación

Dado en Palacio a 12 de Abril de 1919

Precedentes artículos